

SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Juez, con el trabajo de partición y adjudicación presentado por el apoderado de la parte actora. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 12 de enero de 2021.



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, trece (13) de enero dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE:	MARÍA YOLANDA GÁLVEZ ARREDONDO
CAUSANTE:	JOSÉ FLOVER GÁLVEZ BARRERA
ASUNTO:	TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2019-00252-00

Con el fin de garantizar el debido proceso y sanear los vicios que configuren nulidades, esta judicatura procede a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del C.G.P.

Revisado el presente asunto, encuentra el Despacho que el escrito inicial de la demanda no cumplió con los requisitos exigidos en los numerales 5 y 6 del art. 489 del Código General del Proceso, esto es “*un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos*” y “*un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444*”, aportando únicamente como prueba para determinar dicho avalúo del inmueble un certificado de paz y salvo de impuesto predial del año 2019, expedido por la Alcaldía Municipal de esta municipalidad visible a folio 42.

Posteriormente se presentó el inventario de bienes y la partición, indicando como avalúo del único predio objeto de litigio un valor de \$ 12.000.000, el cual no coincide con lo establecido con el art. 444 de la norma en cita ni el certificado de paz y salvo de impuesto predial del año 2019.

En consecuencia y bajo la teoría del Antiprocesalismo donde los autos ilegales no atan al juez para seguir incurriendo en errores, se dejará sin efectos la audiencia de inventarios y avalúos de 15 de octubre de 2020 y se requerirá a la parte actora, para realice los inventarios y avalúos de acuerdo al valor actual del inmueble, aportando para tal fin el documento idóneo que así lo certifique; de igual forma deberá establecer la tradición de dicho predio conforme a la escritura pública 491 de 21 de noviembre de 1987, expedida por la Notaria Única del Municipio de la Tebaida y se fijará nueva fecha y hora, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes herenciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. - DEJAR sin efectos la audiencia de inventarios y avalúos realizada el 15 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte actora, para que presente los inventarios y avalúos conforme lo establece el art. 444 del C.G.P. con el valor actual del inmueble, aportando para tal fin el documento idóneo que así lo certifique y establezca la tradición de dicho

predio, acorde con la escritura pública 491 de 21 de noviembre de 1987, expedida por la Notaria Única del Municipio de la Tebaida.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos el día 26 DE ENERO DE 2021, 9:00 AM.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

901a6db86d512ba5b5fdda79989082f5ded1d9eaabfb211e3e7699c45c573f3f

Documento generado en 13/01/2021 03:23:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
14 DE ENERO DE 2021



**HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO**